

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda verbal informándole que, el apoderado del extremo demandante allegó memorial en cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto del 01 de marzo de 2023, respecto del contenido de la valla y el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Por otra parte, en el auto del pasado 21 de junio de 2022 que admitió la demanda, se ordenó *CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten, mediante notificación por estado del presente proveído, de conformidad con el Art 371 inc. 4 del C.G.P.*, siendo lo correcto ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR ALFONSO ANDRADE FONTALVO (Q.E.P.D), sobre los cuales el demandante bajo la gravedad de juramento en la demanda **manifestó desconocer su dirección física y electrónica de notificación, Provea.**

Santa Marta, 21 de marzo de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES  
SECRETARIA.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho al revisar lo aportado por el extremo demandante, teniendo en cuenta que, en el auto del 01 de marzo de 2023, solo se le requirió a este extremo, adicionara la valla en el sentido de determinar en el tipo de proceso de pertenencia.

A lo que el demandante manifestó que el artículo 375 del CGP, no establece esto como un requisito indispensable de la valla, además de informar que este extremo no cuenta con los recursos para mandar a adicionar la valla lo requerido.

**En ese orden de ideas, el despacho determina que la valla cumple con los requerimientos del artículo 375 # 7 del CGP.**

Por otra parte, se tiene que el demandante aportó el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE BANCOLOMBIA S.A., por lo que el despacho pudo corroborar que la notificación electrónica enviada por este extremo procesal, a BANCOLOMBIA S.A., el 18 de octubre de 2022 como acreedor

hipotecario, cumple con los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que el despacho lo tendrá por notificado en los términos de la citada disposición.**

Por otra parte, en el expediente contentivo del asunto, observó que, en efecto en el auto del pasado 21 de junio de 2022, se ordenó *CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten, mediante notificación por estado del presente proveído, de conformidad con el Art 371 inc. 4 del C.G.P.*, sin ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR ALFONSO ANDRADE FONTALVO (Q.E.P.D), extremo demandado, e indicando una forma de notificación errónea respecto al extremo demandado.

Así las cosas, en atención a lo normado en el artículo 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, deberá ordenarse el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR ALFONSO ANDRADE FONTALVO (Q.E.P.D), extremo demandado y que se realice por secretaría, la publicación en el registro nacional de personas emplazadas. Así mismo se corregirá el numeral segundo bis de dicha providencia respecto a la forma de notificación.

Por lo anterior, avistado el lapsus se hace necesario aplicar lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., donde el legislador permite la corrección de autos en los que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se procederá a la corrección poniendo de presente que en dicha providencia se consignó:

**“SEGUNDO: ADMITIR** la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por KARINA ROCIO AROCA ACOSTA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR ALFONSO ANDRADE FONTALVO (Q.E.P.D).

**SEGUNDO: CORRER** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten, mediante notificación por estado del presente proveído, de conformidad **con el Art 371 inc. 4 del C.G.P.**

**TERCERO:** Por secretaría procédase con el emplazamiento de las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.”

Por lo que se procederá a la corrección en los siguientes términos de los numerales SEGUNDO (BIS) Y TERCERO del auto del 21 de junio de 2022.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1. El numeral segundo (bis) y tercero del auto del 21 de junio de 2022, quedará así:

**“SEGUNDO: CORRER** traslado a los demandados por el término de veinte (20)

PROCESO: PERTENENCIA.

Rad. 2022.00067.00

DEMANDANTE: KARINAROCIO AROCA ACOSTA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR ALFONSO ANDRADE FONTALVO (Q.E.P.D).

*días para que la contesten.*

**TERCERO: Por secretaría procédase con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR ALFONSO ANDRADE FONTALVO (Q.E.P.D), y PERSONAS INDETERMINADAS en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.**

2. Toda vez que se efectuó emplazamiento únicamente de **PERSONAS INDETERMINADAS en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, como se avista en el expediente digital documentos 15 y 16, procédase por secretaría, a efectuar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR ALFONSO ANDRADE FONTALVO (Q.E.P.D), extremo demandado, atendiendo a la corrección ordenada.**

Notifíquese y Cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Por estado No. 26 de esta fecha se  
notificará el auto anterior.  
Santa Marta, 24 de marzo de 2023

Secretaria,  
Margarita Lopez Vides.



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b3aaf05f71791d68560e20d45033ced6934758bbcd6a551cb3dbbee0b3a51b**

Documento generado en 23/03/2023 02:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**